



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI256/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF), y el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 8 de abril de 2013, el C. Abelino Becerra Gómez presentó mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE (sistema) una solicitud a la cual se le asignó el folio **UE/13/00971**, relativa a:

"(...)

- 1. COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI DE TAPACHULA DE ENERO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012*
- 2. COPIA DE INFORMES DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI DE TAPACHULA DE ENERO 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012*
- 3. COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA O JUSTIFICA CADA PÓLIZA O CHEQUE EXPEDIDO DEL PERIODO DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012*
- 4. RELACIÓN DE PAGOS DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE HAN APORTADO SU CUOTA COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL PRI DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012*
- 5. ESTADO DE CUENTA BANCARIOS DE LOS GASTOS ELECTORALES EN QUE INCURRIO EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI DE TAPACHULA DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012*
- 6. COPIA DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARA O JUSTIFICA CADA POLIZA O CHEQUE EXPEDIDO EN LOS GASTOS ELECTORALES DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012*
- 7. COPIA DE LA DOCUMENTACION GIRADA Y RECIBIDA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (...)"*

[Numeración propia]

- 2. Turno al órgano responsable (UF).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de UF.** El 15 de abril de 2013, la UF dio respuesta a través del sistema e informó que la documentación solicitada, es inexistente en sus archivos, toda vez que corresponde al ámbito local, por lo que propone turnar dicha solicitud al Partido Revolucionario Institucional (PRI).
- 4. Turno al Partido Político (PRI).** El 16 de abril de 2013, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI256/2013

5. **Ampliación de plazo.** El 29 de abril de 2013, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Respuesta del PRI.** El 30 de abril de 2013, el PRI dio respuesta a través del oficio STPRI/CEN/290413/166 en el cual señaló que la información relacionada con los numerales del 1 al 6 es inexistente, toda vez que, el Comité Directivo Municipal de Tapachula no recibe ministraciones de recursos de financiamiento público local ni prerrogativas federales; por lo que respecta al numeral 7, manifestó que la información se encuentra dispersa en varios documentos y debido a que el Comité Directivo Municipal de Tapachula no mantiene una amplia estructura orgánica, pone a disposición la información en los archivos del propio Comité.
7. **Alcance de la UF.** El 8 de mayo de 2013, la UF envió un alcance a su respuesta en la cual señala que la información correspondiente a la relación de pagos de cada uno de los funcionarios públicos municipales, estatales y federales que han aportado su cuota como miembros activos del Partido Revolucionario Institucional de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, es inexistente, toda vez que aun y cuando los partidos políticos presentan una relación de aportantes, en ésta no se puede identificar si fue realizada por algún funcionario público de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante el listado de aportantes.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable y el partido político, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI256/2013

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Abelino Becerra Gómez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** El PRI pone a disposición del solicitante mediante la modalidad de consulta *in situ* la información referente al punto 7 de la propia solicitud, y en virtud de que, las citas deben ser gestionadas por la Unidad de Enlace, se proporcionan los datos de contacto para concertar previa cita en los días y horas hábiles a los teléfonos 56 28 46 87 y 56 28 47 87, o bien al correo electrónico ariadna.avendano@ife.org.mx con la Lic. Ariadna Avendaño Arellano.

No pasa desapercibido que en el caso de que la documentación cuente con datos personales e información de carácter reservada se determinará en ese momento la protección de la misma.

Es importante mencionar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos, emitió el siguiente criterio:

CONSULTA DIRECTA. NO PROCEDE EN CASO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS. El artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los *Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa*. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la



CI256/2013

información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

Resoluciones

RDA 1725/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 0881/12. Interpuesto en contra del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0670/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 0640/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0063/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso (Lineamientos), en específico los artículos que se citan a continuación:

“Trigesimo Tercero. Cuando un órgano responsable o partido político ante una solicitud de información otorgue acceso a esta, mediante la consulta *in situ*, y el volumen de la documentación a consultar exceda de más de treinta hojas, podrá enviar a la Unidad de Enlace una muestra representativa de los documentos, indicando los datos personales que contienen, con la finalidad de que el Comité de Información esté en condiciones de poder aprobar la entrega de la versión pública de los documentos, en caso de que así lo solicite.

Trigésimo Noveno.- La Unidad de Enlace hará del conocimiento al ciudadano que en atención a su solicitud de información el órgano responsable o partido político puso a su disposición la información mediante la consulta *in situ*, indicándole el nombre del servidor público adscrito a la Unidad de Enlace que se encargará de coordinar la diligencia entre el órgano responsable y el solicitante, para lo cual proporcionará número telefónico, correo electrónico, domicilio y horarios de atención.

Cuadragésimo.- El ciudadano deberá solicitar la cita por escrito, a la Unidad de Enlace; para el caso de que requiera la asistencia de una persona más, deberá de hacerlo del conocimiento únicamente al momento de hacer la cita. Si algún órgano responsable, partido político o Juntas Locales y Distritales reciben la petición de la consulta *in situ*, deberán remitirla a la Unidad de Enlace al día siguiente hábil para que se realice la gestión necesaria, o bien, deberá orientar al solicitante que sea remitido a la Unidad de Enlace.



CI256/2013

Cuadragésimo Primero.- El órgano responsable o partido político designará a una persona para que acompañe al solicitante durante la consulta de la información y podrán solicitar la presencia de un representante de la Unidad de Enlace o de las Juntas Locales o Distritales, según corresponda, para custodiar aquella información que no sea considerada pública.

Cuadragésimo Segundo. La consulta *in situ* se dará durante el tiempo necesario en que las condiciones se presten para el efecto, dependerá de la disponibilidad de tiempo tanto del personal designado por los órganos responsables, o de los partidos políticos, según corresponda, así como de las áreas donde obre la información, atendiendo a los principios generales de derecho."

Como es posible apreciar, en el caso de que la información que se pone a disposición contenga partes reservadas o confidenciales el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

De acuerdo a lo solicitado y a las respuestas aportadas por la UF y el PRI, se tiene que:

INFORMACIÓN SOLICITADA	UF	PRI	RAZONAMIENTO DEL CI
1.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIO DE ENERO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	INEXISTENTE Por ser ámbito de competencia local. Artículo 41, base V, antepenúltimo párrafo, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución, 77, párrafo 6, 79, párrafo 1 y 81 del COFIPE.	INEXISTENTE El Comité Directivo Municipal (CDM) no ha realizado apertura de cuentas bancarias y por consecuencia carecen de los aludidos estados de cuenta del periodo de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012. Artículo 25, párrafo 2 fracción VI	La autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal. Asimismo, a las autoridades electorales de los Estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas del Estado de Chiapas establece en su artículo 33 párrafo 2 que tratándose de operaciones del gasto ordinario permanente, el partido deberá informar a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias a más tardar a los cinco días siguientes de la firma del contrato respectivo. Pero no obliga a que a nivel municipal los partidos aperturen cuentas bancarias.
2.- INFORMES DE TESORERÍA MUNICIPAL DE ENERO 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	INEXISTENTE Por ser ámbito de competencia local. Artículo 41, base V, antepenúltimo párrafo, 116, fracción IV, inciso h) de la	INEXISTENTE Que estatutariamente y en la práctica, dentro de la estructura orgánica de los CDM no existen tesorerías,	Dentro de la estructura organizativa del PRI respecto de los Comités Municipales, no se cuenta con la figura de tesorería. Sin embargo, si se cuenta con un órgano de administración y finanzas, el cual debe rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros Art. 134 fracción III de los Estatutos del PRI



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI256/2013

	Constitución, 77, párrafo 6, 79, párrafo 1 y 81 del COFIPE.	en tal virtud los informes solicitados son inexistentes.	
3.- DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA O JUSTIFICA CADA PÓLIZA O CHEQUE EXPEDIDO DEL PERIODO DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	INEXISTENTE Por ser ámbito de competencia local. Artículo 41, base V, antepenúltimo párrafo, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución, 77, párrafo 6, 79, párrafo 1 y 81 del COFIPE.	INEXISTENTE Ante la inexistencia de Tesorerías no hay documentos que evidencien la emisión de cheques. Artículo 25, párrafo 2 fracción VI	Como se explicó en el punto anterior, si bien es cierto no existe la figura de tesorerías, si hay un órgano de administración y finanzas el cual es responsable de desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera en el ámbito de su competencia. Art. 93 fracción IV de los Estatutos del PRI
4.- RELACIÓN DE PAGOS DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE HAN APORTADO SU CUOTA COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL PRI DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	INEXISTENTE Por ser ámbito de competencia local. Artículo 41, base V, antepenúltimo párrafo, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución, 77, párrafo 6, 79, párrafo 1 y 81 del COFIPE. MÁXIMA PUBLICIDAD	INEXISTENTE No se han realizado aportaciones como miembros del partido al CDM. Artículo 25, párrafo 2 fracción VI	Los estatutos del PRI en su art. 60 inciso VII señalan lo siguiente: "Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes: (...) VIII. En el caso de los servidores de la administración pública mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes: a) Aportar mensualmente el 5 % de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: los presidentes, síndicos, regidores y servidores públicos municipales o el jefe o servidores públicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el Presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional. (...) Ahora bien, los comités municipales o delegacionales, estatales y la Secretaría de Finanzas tienen la atribución de recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido. Arts. 122 fracción XIV, 134 fracción XIV
5.- ESTADO DE CUENTA BANCARIOS DE LOS GASTOS ELECTORALES EN QUE INCURRIÓ DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	INEXISTENTE Por ser ámbito de competencia local. Artículo 41, base V, antepenúltimo párrafo, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución, 77, párrafo 6, 79, párrafo 1 y 81 del COFIPE.	INEXISTENTE Durante el periodo solicitado, el CDM de Tapachula no recibió recursos locales ni federales para ejercer. Artículo 25, párrafo 2 fracción VI	El Artículo 119. Fracción XX y XXVII, de los estatutos del PRI señalan que es atribución de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el partido reciba a nivel local por financiamiento público. Así como distribuir entre los comités municipales los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116. Sin embargo, el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas del Estado de Chiapas establece en su artículo 33 párrafo 1 que tratándose de precampañas y campañas, el partido deberá depositar los ingresos en efectivo en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido. Pero no obliga a que a nivel municipal los partidos abren cuentas bancarias
6 DOCUMENTACION QUE AMPARA O JUSTIFICA CADA POLIZA O CHEQUE EXPEDIDO EN LOS GASTOS ELECTORALES DE	INEXISTENTE Por ser ámbito de competencia local. Artículo 41, base V, antepenúltimo párrafo, 116, fracción	INEXISTENTE Ante la ausencia de recursos para ejercer, no existen documentos que amparen o justifiquen	Como ya quedo referido en el punto anterior, estatutariamente si hay obligación de asignar un presupuesto al Comité Municipal de Tapachula. Sin embargo, si se cuenta con un órgano de administración y finanzas, el cual debe rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI256/2013

ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	IV, inciso h) de la Constitución, 77, párrafo 6, 79, párrafo 1 y 81 del COFIPE.	pólizas de cheques expedidos. Artículo 25, párrafo 2 fracción VI	financieros Art. 134 fracción III de los Estatutos del PRI
7.- DOCUMENTACION GIRADA Y RECIBIDA DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	INEXISTENTE Por ser ámbito de competencia local. Artículo 41, base V, antepenúltimo párrafo, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución, 77, párrafo 6, 79, párrafo 1 y 81 del COFIPE.	PÚBLICA Consulta in situ, por encontrarse dispersa en varios documentos. Artículo 2, párrafo 1, numeral XXVII, 24, párrafo 6 del Reglamento	

La UF al dar respuesta a la solicitud, informó que lo referente a los numerales del 1 al 6 es inexistente en sus archivos, toda vez que corresponde al ámbito local.

Por su parte el PRI señaló, que virtud de lo anterior, la información relacionada con los numerales del 1 al 6 es inexistente, toda vez que el Comité Directivo Municipal de Tapachula no recibe ministraciones de recursos del financiamiento público local ni prerrogativas federales; en consecuencia no se encuentra en el supuesto que lo obligue a implementar mecanismos para registro contable de operaciones financieras, apertura de cuentas bancarias o recepción de cuotas partidarias.

Ahora bien y bajo el razonamiento de este CI se precisará cada uno de los puntos solicitados con base en el razonamiento expuesto en la tabla adjunta:

- A. Respecto a la información solicitada en los numerales 1 y 5, y al no existir la obligación de apertura de cuentas bancarias a nivel municipal, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



CI256/2013

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe del órgano responsable y el partido político que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables y los partidos políticos, la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en el artículo antes citado.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información.

En tal virtud, conforme a la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento y del criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Abelino Becerra Gómez, respecto de la información señalada por la UF (numerales del 1 al 6) y el PRI (numeral 1)

- B. Respecto de la información solicitada en los numerales 2, 3 y 6 y con base en los razonamientos antes expuestos y al principio de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda, este CI considera necesario **requerir al PRI** a realizar una búsqueda exhaustiva dentro del órgano de administración y finanzas del Comité Municipal y en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, emitir una nueva respuesta respecto a la información solicitada, lo anterior, en aras de proteger el derecho de acceso a la información del solicitante.
- C. Respecto de la información solicitada en el numeral 4, y conforme a la fracción IV inciso c), y VI párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento **se revoca la declaratoria de inexistencia** argumentada por el PRI y se requiere que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, entregue la relación de cada uno de los funcionarios públicos municipales, estatales y federales que han aportado su cuota como miembros activos de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, ya que dicha información deriva de una obligación estatutaria, artículo 60, inciso VII, lo anterior, en aras de proteger el derecho de acceso a la información del solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI256/2013

- V. Máxima Publicidad.** La UF puso a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento, el listado de aportantes, que podrá consultar en la página de internet del Instituto Federal Electoral mediante la siguiente ruta:

www.ife.org.mx<<http://www.ife.org.mx>>;

Dar click en Inicio<<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>>;

Dar click en Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización<
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos Políticos/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos_Politicos/)>;

Dar click en Fiscalización y rendición de cuentas<

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Fiscalización y rendición de cuentas/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/)>;

Finalmente dar click en Informes: Informes Anuales; click en Listado de Aportantes y Montos por Partido Político y Elegir año.

Ruta:

Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Listado de Aportantes y Montos por Partido Político

Liga:

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Listado de Aportantes y Montos por Partido Político/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico/)

Cabe señalar que dicha ruta de internet, solo contempla hasta el año 2011, en razón de que dicha información respecto del ejercicio 2012 será pública hasta que se presente por la UF el Dictamen y Resolución correspondientes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y sea aprobado.



CI256/2013

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV, inciso c) y VI del Reglamento; 33, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos; y 60, inciso VII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Abelino Becerra Gómez, la información **pública** proporcionada por el PRI, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** formuladas por la UF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A** de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca la declaratoria de inexistencia** formulada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso C** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al PRI, a realizar una búsqueda exhaustiva dentro del órgano de administración y finanzas del Comité Municipal de Tapachula, Chiapas, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se requiera al PRI, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, entregue la relación de cada uno de los funcionarios públicos municipales, estatales y federales que han aportado su cuota como miembros activos de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso C** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Abelino Becerra Gómez que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI256/2013


Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Abelino Becerra Gómez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Abelino Becerra Gómez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información; y por oficio al PRI.

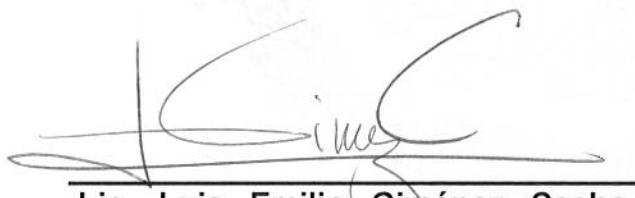
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.




Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información